

CONCLUSIONES

Tras la exposición y análisis que se ha llevado a cabo a lo largo de este informe, se extraen las siguientes conclusiones:

- Respecto a las **cifras de la contratación pública en el año 2021**:

En cuanto a este primer y esencial Módulo, siguen persistiendo las dificultades ya identificadas en los anteriores IAS, que impiden poder ofrecer una imagen completa de la contratación pública tanto cuantitativa como cualitativamente.

En este sentido, en el tratamiento de la información obtenida, se destaca que se han encontrado ciertos errores o divergencias en el volcado de información por parte de los órganos de contratación. A modo de ejemplo, en muchas ocasiones los contratos licitados por lotes, no se encuentran desglosados en la Plataforma correspondiente o, en el caso de acuerdos marco y contratos basados en acuerdos marco, no se realiza un tratamiento equiparable de los conceptos de PBL, VEC y PA. Igualmente, en ciertos casos se apreciaban divergencias entre los importes reflejados en la Plataforma y los contenidos en los Pliegos que regían cada licitación, en algunas ocasiones por no desglosar correctamente el IVA o confundir los conceptos que lo incluyen o no.

Algunos de estos errores son debidos al diferente tratamiento de datos otorgados en las plataformas autonómicas y a la falta de homogeneización con los campos PLACSP al incorporar estos datos.

Dicho lo anterior, para tratar de ser homogéneos y no introducir ningún sesgo en la información registrada, se ha optado por no modificar ninguno de los datos abiertos reflejados por PLACSP, incluso aunque se hubiese detectado algún error en los mismos. Solamente **se ha eliminado puntualmente algún dato concreto** en el que el error fuese manifiesto y su impacto pudiera distorsionar la imagen fiel de alguna de las categorías o indicadores globales del estudio. Incluso, en los casos en los que se ha tenido que optar por esta eliminación, se ha hecho de manera selectiva, manteniendo el PBL, el VEC o el PA de la licitación que fueran correctos, evitando perder información en aquellos indicadores no afectados por el error.

De este modo se puede cuantificar el volumen de la contratación pública en España durante 2021 en **162.086 licitaciones**¹ que en términos de PBL sin impuestos han supuesto **96.855,43 millones de euros**, excluyendo de esta cuantificación la contratación menor.

¹ Entendiendo "licitaciones" como expedientes o procedimientos de contratación y sin perjuicio de su configuración en lotes.



Fuente: Datos de las plataformas de contratación del conjunto del Sector Público (datos abiertos de PLACSP). Elaboración propia OIReScon

Desde el punto de vista del número de licitaciones es, por tercer año consecutivo, el Sector Público Local quien más licita (el 48,56%), pero en términos económicos es el Sector Público Autonómico quien supone un mayor peso (el 36,57%).

En cuanto al **tipo de procedimiento más utilizado**, destaca especialmente el avance en el uso del procedimiento abierto, reforzado con su modalidad simplificada. En 2021, la suma de ambos supone en el total de las licitaciones el 78,88% en importe económico y el 71,94% en número de procedimientos. Es importante señalar que el peso tan destacado que tuvo en 2020 la utilización del procedimiento negociado sin publicidad se ha reducido de forma muy relevante tanto en importe económico como en número de licitaciones. Como resultado, su peso sobre el total de las licitaciones se ha visto reducido casi a la mitad en el ejercicio 2021, representando en este periodo el 10,67% en volumen económico (en 2020 era del 20,54%) y el 11,79% en número de licitaciones (en 2020 era del 18,70%). Este descenso debe enmarcarse en la reducción en 2021 de los efectos e incidencia de la pandemia del Covid-19, que motivaron el especial auge de la tramitación por vía de emergencia.

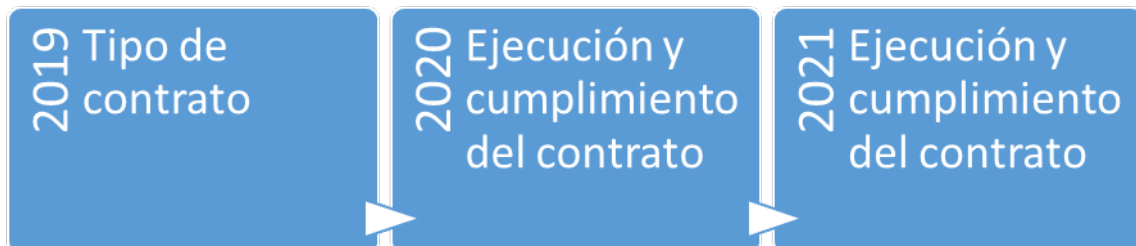
Respecto al **tiempo de tramitación de las licitaciones** analizadas, se ha incluido **la media** de duración de la licitación y, además, **la mediana**, dato que aporta un valor añadido al estudio de este parámetro, ya que evita la distorsión provocada por la duración excesiva de licitaciones puntuales y aisladas, consiguiendo una mejor representatividad como promedio de este indicador. Así, en el procedimiento abierto se ha identificado una duración media similar respecto del año precedente (163,17 días – 5,4 meses) siendo en el actual de 162,76 días (5,4 meses) de media, mientras que la mediana es de 124 días (4,1 meses). Por otro lado, el procedimiento simplificado tiene una tramitación media de 101,03 días (3,3 meses) frente a los 104,82 (3,5 meses) del año 2020, mientras que la mediana de este procedimiento es de 71 días (2,3 meses).

En **términos de concurrencia**, en el procedimiento abierto la media de licitadores es de 4,38 licitadores participantes (4,68 en su versión “simplificada”), y una mediana de 3 licitadores. Como ya sucedió el año anterior, vuelve a ser en el Sector Público Autonómico donde se alcanza una mayor concurrencia de media en el procedimiento abierto (4,94 licitadores). No obstante, lo anterior, el procedimiento que más concurrencia alcanza, al igual que el año anterior, es el Concurso de proyectos, con una media de 26,82 licitadores, teniendo en cuenta en todo momento lo singular de dicho procedimiento.

En cuanto a **la reducción del coste económico** obtenido en el precio con el que finalmente se adjudica la licitación, es el procedimiento abierto simplificado el que alcanza una mayor baja con un 16,17%. En segundo y tercer lugar, con escasa diferencia, son los procedimientos restringido y abierto los que obtienen una mayor baja, con un 14,30% y 14,29% de media respectivamente. Por otro lado, la baja media en los Negociados sin publicidad es de un reducido 2,05 %. Se puede concluir nuevamente, basándose en estos datos, que la publicidad afecta, sin duda, al precio final del contrato y, especialmente, a la bajada del PA respecto al PBL.

- En relación con **la inseguridad jurídica en materia de contratación pública y la actividad** ejercida por las juntas consultivas de contratación de ámbito estatal y autonómico cabe concluir lo siguiente:

Una vez realizado el análisis de la actividad consultiva en los últimos 3 ejercicios, se confirma que la inseguridad jurídica en materia de contratación pública se centra en la ejecución del contrato y su cumplimiento.



Fuente: Elaboración propia OIReScon

Por otro lado, la pandemia provocada por el COVID-19 ha continuado presente en la actividad consultiva, destacando los informes relativos a los cambios normativos derivados de esta y su aplicación en contratos en ejecución, así como las dudas referentes al restablecimiento económico de los contratos en ejecución que han visto afectada su prestación.

Por último, se destaca la aparición en la actividad de los órganos consultivos de temas relacionados con el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

- En lo relativo a la información en materia de contratación de las entidades en defensa de la competencia sobre **las prácticas colusorias en materia de contratación pública**:

Destaca en este apartado que todos los indicadores analizados han aumentado respecto al año anterior, a excepción del número de expedientes sancionadores, con ocho menos, y el número de cursos de formación que desciende en uno. Teniendo en cuenta estos resultados y tal y como se detectó ya en el anterior IAS, **parece confirmarse un cambio de tendencia en la actuación respecto a las prácticas colusorias en materia de contratación**, pasando de una acción más correctora y sancionadora a una actuación más detectora y “a priori” e, incluso, preventiva de la Administración y órganos de control. Esta conclusión se apoya, además, en el incremento del número de comunicaciones o denuncias de prácticas colusorias en materia de contratación.

Es importante destacar también el aumento del número de buzones a través de los cuales canalizar este tipo de denuncias, siendo en muchos casos garantistas del anonimato.

En cuanto a los sectores económicos que han resultado más propensos a la realización de prácticas colusorias de acuerdo a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE) cabe destacar, "Construcción de carreteras y vías férreas, puentes y túneles", "Actividades generales de la Administración Pública", "Actividades de bibliotecas, archivos, museos y otras actividades culturales", "Construcción de edificios", y "Publicidad". Al respecto, conviene realizar un seguimiento de los mismos para confirmar si, efectivamente, son sectores de riesgo o se trata de resultados puntuales.

- Respecto a la **Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción** en materia de contratación pública:

Por otro año consecutivo más desde que se elabora este Informe Anual, se confirma la tendencia identificada en anteriores IAS en la que el contrato de servicios es el más denunciado, si bien con menor presencia que en 2020 (54,25% frente al 68,46% del año precedente), constituyendo un área de riesgo en la materia. Las causas de denuncia y comunicación en materia de contratación pública predominantes han sido la supuesta existencia de irregularidades en la adjudicación del contrato (35,06%), seguida del fraccionamiento contractual (14,29%) que se posiciona en segundo lugar superando la ejecución del contrato como causa de denuncia.

El Buzón se sigue imponiendo como medio de comunicación o denuncia, con un 75,32%, aspecto reseñable de cara a la transposición, aún pendiente, de la “Directiva del denunciante”.

Aún no se cuenta con una Estrategia Nacional Antifraude que facilitaría la acción coordinada de todos los agentes implicados en la lucha contra el fraude y la corrupción, en especial, en materia de contratación pública.

- En relación el **principio de publicidad y la transparencia** en la contratación pública:

Los medios de difusión de la información en materia de contratación en el sector público, esto es, las plataformas de contratación del conjunto del sector público,

son de alta calidad y eficacia, recogiendo en gran medida los requerimientos que la LCSP establece. En este sentido, se han producido importantes y significativos cambios en varias plataformas de contratación, destacando, en particular, las mejoras y modificaciones de PLACSP.

Además, cabe citar el avance producido en los datos abiertos de las distintas plataformas. Así, PLACSP ha incorporado un nuevo conjunto de datos y ampliado los existentes, pero también las plataformas autonómicas permiten ahora, en mayor medida, exportar sus datos a formatos abiertos y reutilizables (csv o excel).

No obstante, existen aún datos e información relativa al expediente de contratación que no consta o que, haciéndolo, no es de fácil acceso o identificación. En este sentido, se han detectado deficiencias en cuanto a la publicidad de la programación de la actividad contractual o la publicación de datos en las plataformas de contratación en formatos no reutilizables.

Adicionalmente, debe destacarse la ausencia de información de la fase final del contrato y su ejecución, siendo éste además uno de los aspectos cuya información más se solicita por los ciudadanos.

En lo que se refiere al principio de Transparencia en contratación pública, se ha identificado una importante diversidad en los datos que requieren ser publicados de acuerdo con el ordenamiento jurídico estatal y autonómico en la materia.

Además, cabe indicar que la solicitud del documento contractual o la información sobre los contratos ha sido la causa que más reclamaciones de transparencia han motivado en materia de contratación pública.

Como conclusión principal en este apartado, debe insistirse en la idea de que el disponer de datos en formato abierto y reutilizable de todas las plataformas de contratación del conjunto del sector público no es, aún, una realidad. Adicionalmente, la falta de uniformidad en los datos o en su formato dificulta su análisis conjunto y explotación, afectando directamente a los fines que la publicidad y la transparencia en contratación pública persiguen.

Así, y como ya se expusiera en los anteriores IAS, a la situación descrita se unen las obligaciones establecidas en materia contractual por el ordenamiento jurídico² que el órgano de contratación debe acatar, tanto en el cumplimiento del

² En particular la LCSP, la [Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria](#), la [Resolución del 20 de julio de 2018 de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 28 de junio de 2018, por el que se aprueba la sustitución de la Instrucción general relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones de contratos, convenios y encomiendas de gestión celebrados por las entidades del Sector Público Estatal y Autonómico, aprobada por Acuerdo del Pleno de 28 de noviembre de 2013](#), la [Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno](#), etc.

principio de publicidad e información, como en el de rendición de cuentas a los órganos de control en materia de contratación.

La falta de interoperabilidad de los sistemas de información de los órganos, entidades y unidades antedichas, obliga al órgano de contratación a tener que publicar, introducir y remitir la misma información de la actividad contractual en múltiples ocasiones, lo que aumenta el riesgo de error e incrementa el volumen de carga de trabajo y de responsabilidad de estas unidades.

Obligaciones de publicidad y remisión de información del órgano de contratación	Tribunal de Cuentas/órganos de control externo (OCEX)
	Órganos de control económico-financiero (Intervenciones)
	Registro Público de Contratos
	Plataforma de Contratación
	Órganos de resolución de recursos contractuales (tribunales administrativos)
	Portal de transparencia
	Sistema de licitación electrónica
	Diarios o Boletines Oficiales
	Órganos de Supervisión y Gobernanza
	Otros (órganos judiciales, constitucionales, etc.)

Fuente: Elaboración propia OIReScon

Esta situación permite concluir la necesidad, ya trasladada en IAS anteriores, de la existencia de una **única fuente de datos de contratación** (entendida como una única fuente de información con la que puedan satisfacerse las exigencias de publicidad y remisión de información) que permitiese cumplir al órgano de contratación con sus obligaciones y, además, ofreciese una información completa y de calidad de la contratación pública.

Como ya se avanzara en el IAS 2021, esta necesidad se transforma en perentoria y urgente ante el reto que supone, en materia de contratación pública, la gestión de los fondos europeos Next Generation y la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

- En lo relativo a **la supervisión de la publicidad de los EMP:**

Dada la escasa tradición de publicidad de los EMP en nuestro ordenamiento jurídico (o de su antecesora la encomienda de gestión), esta Oficina considera muy positivo el hecho de haber podido detectar e identificar los EMP en prácticamente todas las plataformas de contratación del sector público.

En términos de publicidad, se ha identificado un alto porcentaje de cumplimiento de todos los extremos requeridos en la LCSP, excepto en el caso de las tarifas del MP en cuyo caso el incumplimiento alcanza casi el 60%. En lo que respecta a la publicidad adicional exigida a los EMP de más de 50.000 euros relativa a la publicación de su formalización, se ha identificado un incumplimiento del 12,22 %.

- Por lo que respecta a **las actuaciones de supervisión directa de la fase preparatoria del contrato:**

Con relación a **la programación de la actividad contractual**, esencial para informar a futuros licitadores y operadores económicos de las previsiones de contratación de la entidad, se ha identificado un grave incumplimiento de tal obligación establecida en la LCSP de un 97,99% de los 23.968 perfiles de órganos de contratación supervisados. El mayor cumplimiento, según el nivel territorial, se ha identificado en el ámbito autonómico con un 7,74%, seguido del estatal (5,44%) y, por último, el ámbito local (1,12%).

La diversa configuración de la publicidad de las programaciones de la actividad contractual en las diferentes plataformas de contratación, continúa dificultando su detección e identificación para los posibles licitadores, siendo esto un obstáculo a la pretendida transparencia y publicidad que la norma exige.

Con relación a **las consultas preliminares de mercado** (458 en 2021), existe un incumplimiento en cuanto a la emisión de informe de conclusiones y resultados (56,99%), si bien es menor que el detectado en el IAS precedente (61%). Se da, por tanto, una tendencia a minorar tal incumplimiento.

Por otro lado, se ha constatado nuevamente que, en lo que se refiere a las consultas exclusivamente centradas en el precio del contrato especialmente en el ámbito local, en demasiadas ocasiones se refieren a contrataciones recurrentes y habituales donde la CPM regula con exhaustividad los extremos técnicos y se solicita información en lo económico. Todo ello confirma el uso distorsionado de esta figura, que está orientada a contrataciones especialmente complejas.

- En relación con **las actuaciones de supervisión directa de la fase de licitación del contrato:**

Respecto a **la solvencia y clasificación en las licitaciones** y la adopción de medidas para adecuar las exigencias de solvencia en los Pliegos en función de cada contrato, continúa la tendencia a promover una mayor facilidad para la concurrencia en las licitaciones. Por otro lado, en las licitaciones relativas al tipo de servicios analizados, se ha constatado que no es determinante la adaptación de los criterios de solvencia respecto al número de licitadores participantes. No

obstante, en el caso de los suministros, el número medio de licitadores aumenta en el supuesto en que ambas solvencias son adaptadas.

En relación con **los criterios de adjudicación**, la valoración de los mismos mediante fórmulas tiene, un año más, un peso mucho mayor que la aplicación de criterios susceptibles de juicio de valor. Esta cuestión, aunque aboga por una mayor objetividad, debe estar en consonancia con la posibilidad ofrecida por la normativa de aplicar los criterios relativos a la calidad en los términos adecuados y con una valoración que redunde en una mejora de las prestaciones.

En cuanto a **la estructura de costes** que debe constar en los pliegos que rigen la licitación, existe un considerable grado de incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 100.2 de la LCSP (26,06% en los contratos de servicios y 54,32% en los contratos de suministros), relativo al desglose de costes. Dada esta divergencia cabría analizar la relación entre el objeto del contrato o el sector propio de la prestación contratada y el grado de dificultad del desglose de sus costes.

Por otro lado, se ha producido un amplio cumplimiento de la obligación de regulación en los pliegos de la presunción de ofertas anormalmente bajas, que se ha cuantificado en el 95,29% confirmándose la tendencia ya apuntada por el porcentaje identificado en los IAS 2020 e IAS 2021.

Respecto a la obligación de incorporar en todo caso el método de estimación del VEC en los PCAP (artículo 101.5 de la LCSP) y la necesidad de adecuación del PBL y del VEC a los precios del mercado, respectivamente recogida en los artículos 100.2 y 101.7 de la LCSP, se concluye un año más que, a pesar de que formalmente existe un cumplimiento generalizado, en muy pocas ocasiones este cumplimiento queda rigurosamente justificado en los pliegos, siendo en muchas ocasiones una “cláusula de estilo”.

Respecto a **las PYMES** y su relación con la evaluación de la solvencia, se constata que el mayor porcentaje de adjudicaciones a PYMES se produce cuando tanto la solvencia técnica como económica están adaptadas. En lo que afecta al acceso y participación de las PYMES en las licitaciones, en el caso de los servicios no hay mucha diferencia de los licitadores entre unas y otras formas de determinar la solvencia, pero en el caso de los contratos de suministros, es claro que en aquellos casos en los que ambas solvencias están adaptadas (90,13%), hay más PYMES entre las licitadoras.

En lo que se refiere a **las prohibiciones para contratar**, cabe reiterar la difícil detección de la prohibición para contratar por las nuevas circunstancias introducidas por la LCSP y el aparente poco uso de las medidas de autocorrección por parte de las empresas. Como causas reiteradas de tipo “social” de las prohibiciones para contratar cabe destacar la cesión ilegal de trabajadores y el impago de salarios o retrasos injustificados. Finalmente, en el caso de los registros autonómicos sigue detectándose que la mayoría de la información al respecto, es obsoleta o se informa de un número de casos mínimo.

- En cuanto a **las actuaciones de supervisión directa de la fase de ejecución del contrato:**

Respecto a **las modificaciones contractuales** sigue existiendo cierta confusión entre la publicación de la prórroga contractual y la modificación contractual, aunque en menor proporción que en años anteriores. Así, el 78,26% de las publicaciones contractuales lo son en el sentido del artículo 203 y siguientes de la LCSP.

En relación con **la subcontratación** cabe concluir, un año más, la falta de información sobre su peso real en las contrataciones, tanto respecto al porcentaje de la prestación que se realiza mediante la subcontratación como al presupuesto o importe que se subcontrata. Sin información no es posible valorar la oportunidad y adecuación de esta figura, cuya naturaleza entraña determinados riesgos en los contratos celebrados por los poderes adjudicadores, como el impacto en la concurrencia o el control sobre la ejecución y pago efectivo de la prestación.

La ausencia de información tampoco permite supervisar las obligaciones impuestas a los órganos de contratación consistentes en el control del pago a subcontratistas y proveedores de acuerdo con el artículo 217.2 de la LCSP. En este sentido, tan solo se ha tenido conocimiento de un caso en el que se lleve a cabo la comprobación de tal extremo por un órgano de control (Informe de fiscalización integral de la Gerencia de Informática de la Seguridad Social, ejercicios 2018 y 2019, de fecha 28 de julio de 2022, del Tribunal de Cuentas).

- Con respecto a las conclusiones del seguimiento de **la contratación electrónica:**

La singularidad del año 2020 debido a la pandemia de Covid-19, se ha visto reflejada en la no utilización de la forma electrónica en el caso de los contratos de emergencia. Esto ha alterado la progresión del uso de la contratación electrónica en dicho ejercicio. No obstante, las cifras de licitaciones electrónica, manual y mixta del año 2021 reflejan un alto grado de consolidación de la contratación electrónica.

Se están realizando importantes esfuerzos y mejoras en las funcionalidades de las plataformas de contratación del conjunto del sector público, en particular en los servicios de licitación electrónica que se ofrecen, con carácter gratuito, a los usuarios.

- Como conclusiones del análisis de los resultados de la labor, **como órganos de control interno, de los tribunales administrativos en la resolución del recurso especial** en materia de contratación:

Se consolidan las áreas de riesgo identificadas en anteriores IAS, y se incorporan extremos detectados en el actual informe:

Áreas de riesgo detectadas mediante el análisis del recurso especial en materia de contratación	La motivación de la resolución de adjudicación, en relación con la valoración de la oferta.
	La redacción y definición de los criterios de adjudicación en los pliegos.
	La justificación y desglose del PBL o VEC.
	La justificación de las "exclusiones" de los licitadores cuando la causa sean motivos formales.
	La justificación de las ofertas con valores supuestamente anormales. Especialmente en aquellos casos en los que se fundamente una "exclusión".

Fuente: Elaboración propia OIReScon

Por otro lado, continúa siendo significativo el número de recursos que han sido inadmitidos o desestimados por un motivo diferente al pronunciamiento sobre el fondo (24,97%), como son los recursos extemporáneos, aquellos que se interponen contra actos no susceptibles de recurso, aquellos en los que desaparece de forma sobrevenida el objeto o en los que se produce el allanamiento.

- En relación con lo remitido por **los órganos de control interno económico-financiero** (las Intervenciones) de ámbito estatal, autonómico y local:

En este apartado, se ha llevado a cabo la sistematización y análisis de la información remitida en el marco del artículo 332.11 de la LCSP.

En cuanto a la IGAE, ha sido objeto de análisis un informe que comprende los resultados de una actuación horizontal en materia de contratación menor, realizado tanto por la propia IGAE como por la INTERGENDEF. Adicionalmente el análisis comprende los resultados globales obtenidos en el control posterior desarrollado por la IGAE, por la INTERGENDEF y la IGSS en 2021.

Destacan, entre las conclusiones de la **IGAE**, la necesidad de integrar las compras y adquisiciones de una entidad con los fines y objetivos de ésta, la limitación de la profesionalización del personal en las unidades de contratación, la ausencia de programación de la actividad contractual, la función dinamizadora del procedimiento abierto simplificado así como la consecución de una mayor "baja" económica mediante tal procedimiento y la evidencia de una utilización intensiva de la contratación menor sin analizar posibles alternativas, entre otras.

Asimismo, la **INTERGENDEF** ha detectado una ausencia de planificación (a pesar de haber constatado avances reseñables), así como deficiencias en el

expediente electrónico (el 51% de la documentación de un expediente está en formato electrónico) o la ausencia de la no justificación de la existencia de lotes. Además, señala nuevamente deficiencias en la implantación de las sesiones “on line” de las mesas de contratación.

Por parte de la información de la **IGSS** y en lo que respecta a los PAAP, se ha realizado un análisis sobre la gestión económico-financiera desarrollada respecto de los contratos tramitados por vía de emergencia como consecuencia de la situación extraordinaria generada por la crisis sanitaria surgida por el COVID-19, un análisis sobre la gestión relativa a la contratación administrativa, ejecución presupuestaria y documentación justificativa correspondiente a los capítulos II y VI del presupuesto de gastos, además de la actuación horizontal sobre contratación menor. Destaca la necesidad del refuerzo de la fase preparatoria de los expedientes de contratación, así como del seguimiento de la ejecución del contrato, las contrataciones al margen de los supuestos previstos en la LCSP y deficiencias en la documentación de los anuncios publicada en el perfil del contratante.

Por lo que respecta a **las intervenciones de ámbito autonómico**, y como ya se dijera en los IAS precedentes, siguen existiendo limitaciones en la explotación de la información por parte de las correspondientes Intervenciones, lo que ha impedido facilitarla con los criterios solicitados por esta Oficina y ha dificultado la obtención y tratamiento de datos uniformes. Teniendo en cuenta lo anterior, del análisis realizado sí cabe concluir que se acude en su mayoría a procedimientos con concurrencia competitiva y publicidad desde una perspectiva económica, si bien es abrumadora la presencia de la contratación menor atendiendo al número de expedientes en términos absolutos.

Excluida la contratación menor, en la función interventora “previa”, el 62,64% del total de reparos informados corresponde a la fase de reconocimiento de la obligación, seguida de la autorización del gasto (22,66%). En cuanto al control posterior, se destaca que las principales irregularidades son, un año más, las asociadas al fraccionamiento en la contratación, incluyendo la concatenación de contratos, fundamentalmente en la contratación menor, y su utilización indebida, eludiendo la aplicación de procedimientos de adjudicación que fomentan la publicidad y concurrencia. Se incluyen, igualmente, los supuestos de facturación por importe superior a los umbrales fijados para esta figura contractual.

Por último, respecto a **las intervenciones de ámbito local**, teniendo en cuenta las limitaciones de información similares a las acaecidas en ámbito autonómico, la contratación menor destaca de forma significativa dentro de los procedimientos de adjudicación tramitados (86,72% en número). En importe, el 71,45% se tramita mediante el procedimiento abierto, seguido de las prórrogas con el 9,85%. Por otro lado, la fase de gasto correspondientes al reconocimiento de la obligación es la que refleja un destacado porcentaje de reparos frente al resto de fases, con un 81,42%, seguida del compromiso del gasto con un 13,27%. Coinciden también en la conclusión relativa al control posterior efectuado por estas intervenciones, siendo las irregularidades más frecuentes

las asociadas al fraccionamiento en la contratación, en términos similares a las conclusiones de las intervenciones de ámbito autonómico.

Tanto en el ámbito autonómico como local, destaca la **fase de reconocimiento de la obligación** como la fase que ha recibido más reparos, con un 62,64% y un 81,42% respectivamente.

- En cuanto a **los órganos de control externo**, esto es, el Tribunal de Cuentas y los Órganos de Control externo autonómicos (OCEX):

Cabe destacar, entre las conclusiones que aporta el análisis de **los informes del Tribunal de Cuentas y los OCEX**, que, desde la perspectiva de las fases del expediente de contratación, la mayoría de las irregularidades detectadas se concentran, nuevamente en la fase de preparación del expediente.

- En el **ámbito estatal**, la concentración en esta fase se debe fundamentalmente a las irregularidades asociadas a la ausencia de justificación de la naturaleza y extensión de las necesidades a satisfacer, la ausencia de justificación suficiente del PBL o VEC o su correcto desglose, las prestaciones sin cobertura contractual o la incorrecta definición de los criterios de adjudicación.
- En el **ámbito autonómico**, la mayor incidencia en la fase de preparación se debe al fraccionamiento de la contratación menor, la insuficiente justificación del procedimiento de adjudicación elegido, las prestaciones sin cobertura contractual, el procedimiento de adjudicación erróneo, la incorrecta aplicación presupuestaria y la adjudicación directa.
- En el **ámbito local**, las principales irregularidades detectadas en esta fase son las prestaciones sin cobertura contractual, el fraccionamiento de la contratación menor, el insuficiente detalle de la necesidad del contrato o la idoneidad de su objeto, la superación de umbrales del contrato menor la insuficiente o la incorrecta aplicación presupuestaria.

- En cuanto a **la profesionalización en la contratación**:

El análisis del esfuerzo formativo en 2021, tal y como quedó de manifiesto en IAS anteriores, no alcanza a satisfacer toda la demanda que existe y reciben los Centros de formación. El incremento de actividades y horas de formación, así como la intensificación de la formación virtual que representa casi un 80%, no resulta suficiente.

El análisis cualitativo de la formación determina que hay mejoras en cuanto a que se reduce la formación básica, a cuenta en especial de un refuerzo significativo de la formación intermedia, lo que induce a pensar que se están realizando itinerarios o programaciones para esta formación.

Por último, se detecta una escasa cobertura de las necesidades derivadas de las especialidades en materia de contratación como puede ser el PRTR o medidas antifraude o integridad en las Administraciones.

- Por último, y como conclusión respecto **al papel de la OIReScon como órgano supervisor de la contratación pública:**

La OIReScon, como órgano de supervisión de la contratación pública, sistematiza e integra las actuaciones de todos los órganos de control de la contratación pública, poniendo en común las conclusiones de los órganos de supervisión que pudiera haber, las de control externo y de control interno, las de las Agencias y Oficinas Antifraude, Oficinas o unidades de Transparencia, etc. Esto constituye una de las contribuciones al análisis y mejora de la contratación pública que efectúa este informe.

El acceso a los datos y la información de todos los agentes implicados y con alguna relación o impacto en la contratación pública a nivel estatal, autonómico y local, permite acreditar y constatar las debilidades y fortalezas del sistema, siendo este el valor añadido por la Oficina.

La OIReScon:

Es el único órgano de supervisión de la contratación pública que sistematiza e integra las actuaciones de todos los órganos consultivos, de control y de supervisión en la materia, poniendo en común sus conclusiones y ofreciendo una imagen global de la contratación pública en todo el territorio.



En este marco, el objetivo de la OIReScon es la identificación de un **mapa de riesgos de la contratación pública**. De este modo, a la vista de los datos, información y conclusiones que se manejan en los IAS anteriores y el actual, las grandes líneas del citado mapa de riesgos se muestran a continuación.



Fuente: Elaboración propia OIReScon

RECOMENDACIONES

Como consecuencia de las citadas conclusiones, se realizan una serie de recomendaciones en las que se sintetizan las efectuadas a lo largo de este informe y que son las siguientes:

- En cuanto **a la actividad de los órganos consultivos** de naturaleza administrativa en materia de contratación pública:

Tal y como se indicaba en anteriores IAS, esta Oficina considera que pudiera ser conveniente el establecimiento de un cauce de coordinación de criterios interpretativos. Esta coordinación tendría su posible marco en la “Sección de Regulación” del Comité de cooperación en materia de contratación, a efectos de impulsar la mejora del sistema de contratación mediante la existencia de criterios interpretativos uniformes y únicos para todo el territorio nacional.

- En lo que respecta a **las entidades en defensa de la competencia** (CNMC y entidades de ámbito autonómico):

En relación con la existencia de prácticas colusorias en materia de contratación pública desde esta Oficina se entiende que debe ahondarse en la vertiente preventiva de cara a favorecer la competencia en las Administraciones Públicas, y dotar a éstas últimas de elementos y conocimientos suficientes en la detección de posibles prácticas colusorias de los licitadores. Por ello, las acciones formativas y divulgativas adquieren en esta materia una especial relevancia.

Por último, se debe destacar, a nuestro juicio, el necesario desarrollo del procedimiento regulado en el tercer párrafo, apartado 1 del artículo 150 de la LCSP, a fin de arbitrar un canal que dote de certidumbre a las mesas y órganos de contratación ante situaciones de presunta irregularidad en materia de competencia, especialmente en lo referido a la suspensión del procedimiento de contratación y a los plazos máximos razonables.

- En lo que se refiere a **la Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción** en materia de contratación pública:

Se considera que la Red de Oficinas y Agencias de Prevención y Lucha contra el Fraude, valorada de forma muy positiva, puede ser el foro adecuado para reforzar el tratamiento de las cuestiones técnicas y jurídicas en el marco de las investigaciones que se realizan, en especial las relativas a la contratación pública.

Vista la necesidad de la formación específica, se recomienda la coordinación de la citada Red con las entidades e instituciones responsables de la formación de los empleados/as públicos con el fin de establecer un contenido común mínimo de tal formación, así como conceptos, o criterios comunes, o la posible creación de un itinerario especializado.

Por otro lado, se debe avanzar en la adopción de medidas de protección del denunciante, en línea con la [Directiva \(UE\) 2019/1937 relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la UE](#), y

particularmente en su transposición, reduciendo el riesgo de represalias tanto para los denunciantes funcionarios, como para las denuncias externas de, entre otros, proveedores, subcontratistas, etc. En este sentido, resulta clave el reconocimiento de la realidad existente en el sector, y, en particular, la experiencia de la Red Estatal de Oficinas y Agencias de Prevención y Lucha contra el Fraude, en la reducción del riesgo de represalias para los denunciantes anteriormente mencionados.

Asimismo, en la prevención y análisis de posibles prácticas fraudulentas o de corrupción en las Administraciones Públicas, se sugiere que, dentro del plan de actuaciones de las entidades competentes en la prevención y lucha contra la corrupción, fuera posible añadir la elaboración de estudios previos que analizaran los riesgos en la contratación pública de las entidades en su ámbito de actuación, mediante el análisis de datos de las contrataciones realizadas.

Por último, y sin perjuicio del impulso que se está promoviendo al respecto y que le consta a esta Oficina, se insiste en la necesidad de elaborar y aprobar la Estrategia Nacional de Prevención y Lucha contra el Fraude a los intereses financieros de la Unión Europea, incluyendo, un apartado o sección específica relativa a los contratos con financiación de la Unión Europea.

- En lo que respecta a **la información y calidad del dato, la publicidad y la transparencia** en la contratación pública:

Se considera de capital importancia que se orienten las actuaciones de todos los agentes implicados en la unificación de los datos de la contratación pública en **una única fuente de datos** que permita, por un lado, a los órganos de contratación remitir **de una sola vez** la información y documentación en cumplimiento de las normas que afectan a la publicidad y la transparencia y rendición de cuentas a los órganos de control interno y externo, y, por otro lado, haga accesible la información al ciudadano.

Así, se sugiere, dadas las funcionalidades y el papel atribuido por la propia LCSP en su artículo 347, potenciar y fomentar el uso de PLACSP como fuente de datos única en la contratación del sector público, de modo que incluya toda la vida del expediente de contratación, incluida la ejecución y resolución o liquidación del contrato, así como, en su caso, las posibles prórrogas.

Para ello, tal vez sería oportuno considerar una modificación legislativa del citado artículo 347 que incluya la fase de ejecución y finalización del contrato como información de obligada publicación en PLACSP de sus perfiles integrados y, mediante el mecanismo de agregación, también por parte de las plataformas autonómicas de los suyos.



Fuente: Elaboración propia OIReScon

En este sentido, se continúa destacando la conveniencia de la adopción (o, en su caso, adaptación) de protocolos de revisión de la calidad de la información incluida en las plataformas de contratación del conjunto del sector público, así como en la coordinación del envío de la información que las plataformas autonómicas deban realizar a PLACSP en cumplimiento del artículo 347.2 de la LCSP.

La existencia de un dato con calidad suficiente puede significar la eliminación de la diversificación de información a remitir o publicar, reforzando la eficacia y eficiencia y disminuyendo la carga de trabajo de los órganos de contratación.

Un dato fiable es fuente de soluciones.

Sirve de ejemplo tanto en lo que hay que hacer (pe. buenas prácticas) como en lo que no hay que hacer (pe. información sobre recursos contractuales).

Se insiste, por tanto, en recomendar que se establezca un mínimo de información a incluir en los anuncios de convocatorias de las plataformas autonómicas que publican por el mecanismo de agregación, y sus resultados. En este sentido se apunta como referencia en cuanto a su contenido, a la información que se debe incorporar en los anuncios de licitación, adjudicación y formalización, incluidos en el Anexo III de la LCSP. En este sentido, se considera como foro adecuado y apto para tal tarea la “Sección de Contratación Electrónica” del Comité de Cooperación.

Asimismo, debería fomentarse la ampliación del formato abierto y reutilizable en los datos publicados en las plataformas y servicios de información, incluyendo la posibilidad de exportar búsquedas, así como la uniformidad de formato.

La calidad del dato en la contratación pública es responsabilidad de todos, tanto de las plataformas de contratación (en cuanto a su configuración) como de los órganos de contratación (en su adecuada publicación).

- En lo que respecta a **la publicidad de los EMP:**

En cuanto a la publicidad de los EMP, se recuerda a los órganos de contratación la obligación de publicar la información del artículo 63 en un formato abierto y reutilizable tal y como expresa el segundo párrafo de su apartado 1. Asimismo, debe tenerse presente la obligación de publicar la formalización del EMP en aquellos que superen los 50.000 euros de presupuesto, y, además, publicar las tarifas aplicables al mismo para aquellos que superen los 5.000 euros.

Por otro lado, sería oportuno invitar a una reflexión respecto a la diversidad de los extremos indicados en la LCSP sobre esta materia y aquellos señalados en la LTBG, de tal forma que fuera adecuado unificar los términos de publicidad y transparencia ya que eso permitiría cumplir con ambas normas en un único anuncio o publicación.

- En lo que se refiere a las actuaciones de supervisión de **la fase preparatoria del contrato:**

En cuanto a **la programación de la actividad contractual**, sería recomendable que las plataformas de contratación revisasen la configuración que tienen en cuanto a la forma de publicar las programaciones de la actividad contractual, con el fin de ofrecer herramientas suficientes a los órganos de contratación que les permita cumplir con lo establecido en el artículo 28.4 de la LCSP. Asimismo, la información de las programaciones de la actividad contractual sería deseable que estuviera disponible en formato abierto y reutilizable.

De otra parte, se invita a reflexionar sobre el medio elegido por la LCSP para difundir la programación de la actividad contractual, esto es, el anuncio de información previa regulado en el artículo 134 de la LCSP, puesto que aquel está configurado para la publicidad de un contrato singularizado. En este sentido, desde esta Oficina se hará un seguimiento de este extremo por si fuera

recomendable un cambio normativo que permita diferenciar con claridad el hecho de diseñar la programación de la actividad contractual por parte de los órganos de contratación, de la planificación singularizada de cada contrato objeto de licitación.

Respecto al contenido, sería deseable que hubiese un mínimo común respecto a los datos a incluir en la programación de la actividad contractual.

Debe recordarse la obligación de programar los contratos que ejecuten el Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia y los fondos Next Generation, de acuerdo con el artículo 36.1 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Una correcta previsión y gestión de los fondos permitirá conseguir los objetivos para los que se han destinado.

Por lo que respecta a **las CPM**, se invita a las plataformas de contratación a que reflexionen y evalúen su configuración de tal forma que se aseguren de que esta responde a los requisitos y exigencias legales establecidas en el artículo 115 de la LCSP. En este sentido, sería deseable la adopción de fórmulas homogéneas por parte de las distintas plataformas de contratación, de modo que las CPM sean siempre objeto de la debida publicidad, permitan su búsqueda sin necesidad de muestreos, e igualmente se permita la vinculación con el expediente de contratación posterior o bien se genere un expediente que permita su continuidad. De igual forma, sería deseable que la información de las CPM estuviera disponible en formato abierto y reutilizable.

Por otro lado, debe reflexionarse sobre la utilización de la figura de las CPM, llamada a ser la herramienta de la configuración de contrataciones más complejas que ofrezcan posibles mejoras y no meros “tanteos” del mercado en términos puramente económicos.

Además, debe insistirse en la obligación de incorporar, por parte de los órganos de contratación, el informe de resultados o conclusiones de la CPM en el perfil del contratante (o espacio habilitado por la plataforma de contratación competente).

En este punto y en relación con la programación y las consultas preliminares debe recordarse una de las conclusiones relativas al análisis de los resultados del Tribunal de Cuentas y OCEX:

La mayoría de las irregularidades detectadas por el Tribunal de Cuentas y OCEX así como los órganos de control interno económico financiero de ámbito estatal (IGAE, INTERGENDEF E IGSS) se concentran en la **fase preparatoria** del expediente.

- En relación con **las actuaciones de supervisión directa de la fase de licitación del contrato**:

Con relación a **la solvencia y clasificación**, se recomienda continuar en la línea de mejorar la cumplimentación de los Pliegos, recogiendo la obligación de reflejar la posibilidad de clasificación como alternativa a la solvencia exigida para la admisión al procedimiento. Asimismo, se sugiere continuar en la línea de adaptarse a las características del contrato, evitando las fórmulas residuales legales y la utilización de pliegos estandarizados y rígidos.

Respecto a **los criterios de adjudicación**, sería recomendable reforzar la justificación de la forma de valoración de los criterios de adjudicación de manera que estén en línea, tanto la valoración de las proposiciones directamente mediante la aplicación de fórmulas en aquellos parámetros que lo permitan, como la posibilidad de identificar las mejores ofertas aplicando, cuando sea necesario y eficaz, la valoración susceptible de juicio de valor.

En cuanto a **la estructura de costes**, debe reiterarse la recomendación realizada por la OIReScon en IAS anteriores, en el sentido de que los órganos de contratación deben estudiar y evaluar los costes que se derivan de las prestaciones incluidas en los contratos, adecuando a tal efecto la correcta elaboración de los PCAP, donde queden reflejados todos los parámetros económicos de los contratos, principalmente el PBL y VEC, referidos a precios de mercado, sin limitarse a su mera alusión formal, utilizando las mejores prácticas en la definición de la estructura de costes para cada licitación. Para ello, se propone fomentar una formación a los gestores en tal sentido.

Por otra parte, se sugiere que se aborde el desarrollo reglamentario de la LCSP que se encuentra pendiente, en el que se incluya la definición de la estructura de costes económicos que resulte adecuada a cada tipología de contrato para ser utilizada por los órganos de contratación en el momento de elaborar los pliegos.

En relación con **las prohibiciones para contratar**, se sugiere la adopción de un protocolo que permita identificar la causa del acuerdo que motivo la prohibición, con el fin de obtener información al respecto y minimizar el futuro riesgo. En cuanto a **ROLECE y los registros de ámbito autonómico**, se considera necesaria la inclusión de la información sobre prohibiciones para contratar a nivel autonómico, así como la puesta al día de la misma. Del mismo modo, es deseable la incorporación del enlace actualizado a ROLECE, a efectos de posibilitar la consulta de prohibiciones inscritas en el mismo, en las páginas de las Comunidades que no cuentan con esta posibilidad.

- Respecto a las actuaciones de supervisión directa de **la fase de ejecución del contrato**:

En cuanto a **las modificaciones contractuales**, sería conveniente que todas las plataformas de contratación del conjunto del sector público estuvieran adecuadamente configuradas para permitir reflejar el detalle de la información y

justificación de la modificación contractual (en formato abierto y reutilizable), punto esencial para el seguimiento y evaluación del contrato y comprobar su oportunidad y legalidad.

En este sentido, y aunque se ha evidenciado una notable mejoría, se insiste en la diferenciación entre prórroga y modificación contractual en lo que a publicación se refiere, de tal forma que las plataformas de contratación prevean su distinción de forma clara. Igualmente, se recomienda que la diversidad de causas de modificación contractual que permite la LCSP tenga su reflejo en las plataformas de contratación del conjunto del sector público, con el fin de mejorar en la calidad y accesibilidad de la información ofrecida y en el seguimiento y control de los contratos públicos.

En cuanto a **la subcontratación**, se reitera la recomendación relativa a la especificación expresa, en los anuncios que correspondan, sobre la existencia o no de la subcontratación y el porcentaje máximo, en su caso.

Se recomienda que se adopten medidas o protocolos dirigidos a incluir el justificante de pago del adjudicatario a los subcontratistas y suministradores en los expedientes de contratación de servicios (dado que ya se especifica que en los expedientes de obras se incorporará en las certificaciones de obras) cuyo valor estimado sea igual o superior a 5.000.000 euros y en los que se haya subcontratado al menos el 30% del objeto de contrato, especialmente en su fase de ejecución.

Se recomienda nuevamente a los órganos de contratación que, en aquellos contratos sujetos a las obligaciones de comprobación de pagos (artículo 217.2 de la LCSP), se regule en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, de manera expresa y adaptada al objeto de contrato, tanto las posibles penalidades como el posible pago directo al subcontratista o suministrador.

- Respecto a la supervisión de **la contratación electrónica**:

Se recomienda continuar trabajando en la eliminación de las limitaciones existentes en las plataformas autonómicas, con la finalidad de facilitar la comunicación y las notificaciones en la tramitación de las licitaciones electrónicas.

Es clave y esencial, en este punto, mantener actualizadas las guías o manuales de licitación electrónica de las diferentes plataformas, así como fomentar e impulsar su acceso y difusión como, por ejemplo, su inclusión y mención en los PCAP, con el fin de facilitar la participación de potenciales licitadores.

Y, por último, es imprescindible llevar a cabo una formación específica relativa a la licitación electrónica, tanto conceptual como funcional que favorezca la labor del personal de los servicios o unidades de contratación, constituyendo una garantía procedimental. Dicha formación se recomienda que se extienda a los operadores económicos.

- En relación con los resultados de la información de los tribunales administrativos, como **órganos de control interno**, y el estudio del recurso contractual en materia de contratación pública:

Se recomienda al órgano de contratación prestar especial interés y atención a la redacción y definición de los criterios de adjudicación, la justificación y motivación de las exclusiones, la motivación de la resolución de adjudicación, la justificación de las exclusiones por ofertas con valores anormales, y al desglose del PBL y VEC de acuerdo con el artículo 100.2 de la LCSP.

Ante el considerable porcentaje de recursos desestimados por extemporaneidad de la interposición, no susceptibilidad de recurso del acto impugnado o desaparición sobrevenida del objeto de recurso, debe recordarse que, con el fin de evitar la temeridad o la mala fe en la interposición del recurso y como elemento desincentivador, la LCSP dispone de herramientas tales como la posibilidad de imposición de multas. De igual modo, se invita a la difusión de la doctrina de los tribunales administrativos que al respecto ya se encuentra consolidada con el fin de evitar o reducir la sobrecarga de estos.

Asimismo, sería deseable que las resoluciones de los recursos en materia de contratación fueran de fácil acceso en su totalidad, en un formato abierto y reutilizable e incorporadas al expediente de contratación electrónico al que pertenezcan. En este sentido una opción pudiera ser incluir en PLACSP, o en la plataforma de contratación autonómica correspondiente, los principales datos del recurso especial en materia de contratación (entendiendo como principales, al menos, el objeto de recurso, la identidad del recurrente, el sentido del recurso y la fecha de resolución) así como el enlace de la resolución en la web del tribunal administrativo competente.

- Por lo que respecta **a los órganos de control interno económico financiero, en el ámbito estatal, autonómico y local (Intervenciones):**

Respecto a la función interventora, siguen existiendo limitaciones importantes que dificultan la realización de un análisis global. Estas limitaciones suelen referirse, bien a que no todos los contratos se tramitan internamente por el gestor de forma electrónica, incluyendo su fiscalización e intervención, bien a la imposibilidad de explotar los datos requeridos, fundamentalmente, los motivos del reparo.

Consecuencia de lo anterior, se recomienda a los órganos de control interno, valorar la oportunidad, por un lado, de incorporar la totalidad de expedientes al sistema de tramitación electrónica de que dispongan, y, por otro lado, efectuar los desarrollos en éste de tal manera que permitan obtener información global sobre los motivos del reparo. Así, se podrían identificar cuáles son los puntos débiles en la tramitación de los expedientes por parte de las entidades controladas, sirviendo de herramienta para analizar los riesgos concretos en la contratación para el gestor y adoptar, en consecuencia, medidas que permitan mitigar los mismos.

En el ámbito autonómico y local, en relación con los resultados obtenidos en el control previo, puesto que la fase que es objeto de reparo en mayor medida ha sido la autorización del gasto y el reconocimiento de la obligación, se recomienda realizar un seguimiento de las fases de preparación y ejecución de los contratos, con el fin de detectar las debilidades concretas y formular recomendaciones que permitan garantizar el cumplimiento de la normativa vigente. En cuanto al control posterior, se recomienda adoptar las medidas oportunas que reduzcan las prácticas irregulares consistentes en fraccionamientos, concatenación y celebración de los mismos contratos con carácter repetitivo y que suelen darse, con carácter general, en el marco de la contratación menor.

En relación con los expedientes de reconocimiento extrajudicial de crédito, con el fin de evitar el enriquecimiento injusto de la Administración, cabe recordar que, es un instrumento que debe ser utilizado de forma muy restrictiva, y solo en los casos en los que proceda, evitando que se convierta en un elemento que facilite el incumplimiento sistemático de la LCSP y de la normativa presupuestaria. En este sentido, una vez más, los datos facilitados sobre este tipo de expedientes se refieren a ciertas áreas de gestión, de carácter social, que son comunes en aquellas CC. AA. de las que se han dispuesto de datos, fundamentalmente, el área de Sanidad, por importes elevados y con carácter estructural. De acuerdo con la información aportada por una de las Intervenciones autonómicas con un peso significativo en el total de expedientes, el vicio existente, con carácter general, es la falta de crédito presupuestario, por lo que deberán adoptarse las medidas oportunas tanto desde la perspectiva de la planificación como de la presupuestación, tendentes a corregir esta situación.

Por otra parte, si el vicio que afecta al expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito es constitutivo de nulidad, debe procederse a la revisión de oficio conforme a lo dispuesto en la [Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público](#), y ello sin perjuicio de dar cumplimiento igualmente a lo dispuesto en la Disposición Adicional 28.^a de la LCSP, en cuanto a la responsabilidad en que hayan podido incurrir las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones Públicas.

- En relación con los resultados del análisis de los informes del **Tribunal de Cuentas y los OCEX:**

En el marco de la gestión contractual del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales debe reforzarse el cumplimiento de las obligaciones de publicidad, tramitándose la misma en los plazos y con el contenido establecidos en la normativa, y en las distintas plataformas de contratación o en el perfil del contratante para favorecer la transparencia y el acceso público a la información de los contratos. Se debe poner especial hincapié en la publicidad de los contratos menores de acuerdo con el artículo 63.4 de la LCSP.

Respecto a los contratos de emergencia, se recomienda prestar atención a la justificación sobre la necesidad y no aludir solo a los artículos donde ésta se ampara, las tomas de razón se deben publicar y hacerlo en el plazo máximo de 30 días y en la documentación de este tipo de contratos debe figurar cuando se

ha iniciado la ejecución del contrato para poder comprobar que este se ha iniciado en el plazo de un mes desde la adopción del acuerdo.

Además, las conclusiones de la actividad de los órganos de control externo, obligan a recomendar que se refuerce la fase de preparación de los expedientes de contratación, identificando con precisión la necesidad a satisfacer y el objeto del contrato con el que se va a dar respuesta a aquella, evaluando el período temporal en el que dicha necesidad va a persistir, evitando así el encadenamiento de contratos con idéntico objeto, realizando un correcto y detallado presupuesto de licitación, elaborando unos estudios previos preceptivos sólidos de tal forma que todo ello contribuya a una adecuada planificación.

- De la supervisión realizada sobre **la profesionalización en la contratación pública** en su vertiente de formación:

Resulta imprescindible que los Centros, en la medida de sus posibilidades y limitaciones, incrementen los recursos dedicados a formación en la materia, así como que se programen o planifiquen actividades en formatos que permitan atender las demandas de los distintos Cuerpos de empleados públicos, equilibrando formación básica-intermedia con la que se puede calificar como especializada-avanzada.

Por último, es preciso adaptarse a las realidades actuales con refuerzos de formación en el ámbito del PRTR, así como materias imprescindibles como son las relacionadas con antifraude e integridad en el ámbito de la contratación pública.

Se sugiere el uso de la formación en línea, (tutorizada siempre que sea posible), por las posibilidades que ofrece, para formación básica, dado su formato masivo, abierto y sin límite de asistentes, e igualmente la exploración de posibles colaboraciones con Centros Universitarios como una vía de reforzar la formación avanzada.